



BOSCH



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ROBERT BOSCH PANAMÁS.A.

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

De una parte, **ROBERT BOSCH PANAMA S.A.**, a quien adelante se le denominará **BOSCH**, con RUC N°1848561-1-713255 DV 72, con domicilio legal en Edificio Paitilla Office Tower, Piso 14, distrito de Panamá, provincia y departamento de Panamá, República de Panamá, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. **HELMUTH OBILCNIK**, identificado con Pasaporte P7975117, y por su Apoderado, el Sr. **ARTUR BARREIROS**, identificado con Pasaporte N592185, con facultades inscritas en Mercantil folio N° 713255 del registro Público de Panamá, respectivamente; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, que en adelante se le denominará la **UNAH**, con RTN N° 08019995354420, domiciliado en Ciudad Universitaria, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras, debidamente representado por su Rectora, Dra. **JULIETA CASTELLANOS**, con cédula de identidad hondureña número 1518-1954-00075, con facultades conferidas de conformidad al Acuerdo de Nomenclación No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria.

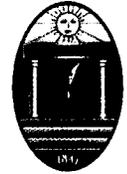
En función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, los comparecientes manifiestan que:

CONSIDERANDO

- I. **BOSCH** es una persona jurídica de derecho privado y patrimonio propio del Grupo Bosch (con sede principal en Alemania y más de 125 años de trayectoria y experiencia) que se dedica a la comercialización de Herramientas Eléctricas Bosch, Sistemas de Seguridad y de Audio Bosch, Calderas Industriales Bosch, así como Componentes Hidráulicos, Neumáticos y de Automatización Bosch-Rexroth, Maquinas de Proceso y Empaque Farmacéutico y cuenta - dentro de otras- con las siguientes divisiones comerciales:
 - a. Herramientas eléctricas con accesorios y equipos electrónicos de medición.
 - b. Sistemas de seguridad y equipos de audio.
 - c. Termotecnología: Calderas industriales.
 - d. Tecnología industrial (Bosch-Rexroth).
 - e. Tecnología de proceso y empaque Farmacéutico.
 - f. Tecnología Automotriz: Equipos de diagnóstico para talleres.



BOSCH



- II. La **UNAH** de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- III. Que, en su Ley Orgánica, se estipula que la **UNAH** tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- IV. Ambas Partes declaran su interés de participar en forma conjunta en el desarrollo de actividades, proyectos y programas en el marco de este Convenio, para la mejora de las competencias técnicas de los recursos humanos relacionados a la generación y transferencia de conocimientos y tecnologías necesarias para el desarrollo económico y social y para el aumento de la capacidad del país en el uso y aplicación de la ciencia y la tecnología a la actividad productiva.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional entre **BOSCH** y la **UNAH**, que permita la transferencia técnica, tecnológica, equipos e insumos a favor de la **UNAH**, para el desarrollo humano de los profesionales y alumnos, en beneficio de la industria, promoviendo el diseño e implementación de aulas y programas de formación, que permitan la capacitación de técnicos especializados en tecnología Bosch respecto de las siguientes divisiones comerciales de **BOSCH**:

- a. Herramientas eléctricas con accesorios y equipos electrónicos de medición.
- b. Sistemas de seguridad y equipos de audio.
- c. Termotecnología: Calderas industriales.
- d. Tecnología industrial (Bosch-Rexroth).
- e. Tecnología de proceso y empaque Farmacéutico.



BOSCH



f. Tecnología Automotriz: Equipos de diagnóstico para talleres.

1.2 El presente Convenio tendrá cobertura a nivel de toda Honduras.

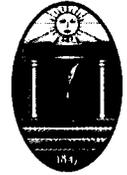
ARTÍCULO 2: COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.1 Son compromisos de **BOSCH** en virtud de este Convenio los siguientes:

- a. Fomentar la implementación de aulas y programas de capacitación profesional a través de componentes, equipos y/o maquinaria distribuidos por **BOSCH**, en sus distintas divisiones comerciales, para lo cual **BOSCH** se compromete a mantener a favor de la **UNAH** una oferta de precios especiales, conforme se detalla en el numeral "c" siguiente.
- b. Transferir la técnica y tecnología **BOSCH** de sus diferentes divisiones comerciales, a través de formación, capacitación, asesoría, pasantías, cursos especializados, entre otras modalidades, a través de un programa anual de atención, dirigida principalmente a docentes y asistentes técnicos de laboratorios, haciéndolo extensivo a estudiantes seleccionados por la **UNAH**, con base a su desempeño y aportes al desarrollo académico.
- c. Mantener y brindar una oferta de precios especiales para la **UNAH**, como entidad educativa de formación y capacitación, sobre los componentes, equipos, maquinaria y todo producto que **BOSCH** comercializa.
- d. Proporcionar, para fines de la formación práctica de los estudiantes y condicionado a las posibilidades económicas y limitaciones presupuestarias de **BOSCH**, componentes, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos; nuevos o usados, distribuidos por **BOSCH**. El mecanismo de otorgamiento de estos bienes será definido por LAS PARTES en Acuerdos o convenios específicos, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de **BOSCH**.
- e. Conceder algunas vacantes para docentes y asistentes técnicos de laboratorios de la **UNAH**, en las capacitaciones que **BOSCH** realiza a nivel nacional.
- f. Según sus posibilidades, patrocinar a docentes y asistentes técnicos de laboratorios de la **UNAH** y programar pasantías y labores prácticas en los talleres de su responsabilidad, para fortalecer la formación de estudiantes de la **UNAH**.
- g. Facilitar información técnica y tecnológica relacionada con los diversos tipos y modelos de equipos, mecanismos Bosch; su funcionamiento y mantenimiento, que permita a la **UNAH** impartir una formación con tecnología actualizada.
- h. Apoyar la actualización periódica de los perfiles ocupacionales y contenidos curriculares de las carreras que imparte la **UNAH** a nivel nacional, relacionadas a las distintas divisiones



BOSCH



comerciales **BOSCH**.

- i. Apoyar y/o compartir la participación con la **UNAHE** en ferias, concursos y olimpiadas nacionales e internacionales, previa evaluación de recursos de LAS PARTES.
- j. Mantener permanente comunicación, que permita identificar oportunidades de generar nuevos proyectos, servicios de formación y/o capacitación profesional según demanda detectada, y que sean de interés de ambas instituciones.

2.2 Son compromisos de la **UNAHE** en virtud de este Convenio, los siguientes:

- a. Promover la participación de sus instructores a nivel nacional, en las capacitaciones técnicas **BOSCH**.
- b. Promover la actualización de la oferta de formación y capacitación de la **UNAHE**, relacionada a los temas de competencia de **BOSCH**.
- c. Incluir en el material didáctico de las especialidades relacionadas a los productos y divisiones comerciales **BOSCH**, parte de los contenidos técnicos y tecnológicos proporcionados por ésta, que sean pertinentes al nivel de Educación Superior.
- d. Hacer partícipe a **BOSCH** sobre los diferentes eventos de actualización tecnológica que organice.
- e. Apoyar y/o compartir la participación de **BOSCH** en ferias, concursos y olimpiadas nacionales e internacionales, previa evaluación de recursos de LAS PARTES.
- f. Mantener permanente comunicación, que permita identificar oportunidades de generar nuevos proyectos, servicios de formación y/o capacitación profesional según demanda detectada, y que sean de interés de ambas instituciones.

ARTÍCULO 3: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

3.1 Las actividades de implementación de este Convenio y los compromisos establecidos por LAS PARTES en este Convenio serán desarrollados a través de Planes Operativos y/o Convenios Específicos, en los cuales se incluirán como mínimo, los objetivos, la justificación, los participantes, los recursos financieros, humanos, técnicos y sus fuentes, el cronograma de actividades y lugar donde se realizarán las actividades, publicación de resultados, actividades de difusión, responsables y responsabilidades y otros que acuerden LAS PARTES.

3.2 Los Convenios Específicos que recién se diseñen o que estén en ejecución, se registrarán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio.



BOSCH



ARTÍCULO 4: COORDINACIÓN

4.1 La coordinación del presente Convenio será responsabilidad del Comité de Coordinación integrado por el Gerente General de Robert Bosch Panamá S.A. o el delegado que se designe; y la Rectoría de la UNAH más los Decanos de las Facultades que se designen, quienes se reunirán presencial o virtualmente, mínimo dos (2) veces al año o cuando LAS PARTES lo consideren necesario, para el diseño e implementación de las actividades propuestas.

4.2 Las actividades, proyectos y programas técnicos y los correspondientes planes operativos y/o proyectos específicos y/o convenios específicos serán analizados por el Comité Coordinador y posteriormente sometidos al proceso de aprobación contemplado en la normativa aplicable para la UNAH, en el caso de convenios.

4.3 Cada año se definirán los programas técnicos y los temas específicos prioritarios que serán objeto de los proyectos y acciones de cooperación y constituirán la base para el diseño y formulación de los planes operativos y/o proyectos específicos correspondientes. Asimismo, el Comité de Coordinación verificará la ejecución de las diferentes actividades, proyectos y programas y hará el seguimiento y evaluación necesarios con la periodicidad que se acuerde en cada caso.

ARTÍCULO 5: RELACIÓN LABORAL

5.1 El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. El personal enviado por una de LAS PARTES a otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio.

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y FINANCIAMIENTO

6.2 LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

6.3 Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto **BOSCH** como la **UNAH**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

6.4 El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos se definirá conjuntamente, pudiéndose utilizar recursos propios de **BOSCH** y/o de la **UNAH** o de entidades nacionales o



internacionales que no impongan o representen compromisos institucionales que estén fuera de sus alcances. Ambas partes estarán sujetas a sus disponibilidades presupuestales existentes.

ARTÍCULO 7: PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Los derechos sobre propiedad intelectual o industrial que se puedan derivar o generar como consecuencia o en virtud de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio y que se encuentren, directa o indirectamente, vinculados o relacionados a las actividades propias de **BOSCH** y al desarrollo de su objeto social serán de titularidad exclusiva de **BOSCH**, sujeto a lo regulado en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

7.2 Cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial que se pueda derivar o generar de la relación entre LAS PARTES en virtud de este Convenio se generará otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos respectivos, en la proporcionalidad y equidad que LAS PARTES establezcan para cada caso.

7.3 En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, **BOSCH** y/o la **UNAHE** consideren necesario hacer uso de los logotipos o marcas de su contraparte, deberán contar previamente con la autorización escrita de su contraparte, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

ARTÍCULO 8: CONFIDENCIALIDAD

8.1 **BOSCH** y la **UNAHE**, acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente Convenio serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito de LAS PARTES.

8.2 Esta obligación subsistirá inclusive hasta después de la finalización del presente Convenio por un plazo de dos (2) años, con excepción de aquella información que, por su naturaleza, esté sujeta a plazos de confidencialidad mayores establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9: PLAZO DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años. El plazo indicado puede ser prorrogado por un periodo a convenir entre LAS PARTES, siendo necesaria la suscripción de la adenda respectiva.

ARTÍCULO 10: CESIÓN



BOSCH



10.1 LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

ARTÍCULO 11: ASPECTOS NO PREVISTOS

11.1 Los aspectos no previstos en el presente Convenio y las modificaciones que LAS PARTES estimen convenientes introducir se determinarán de común acuerdo vía la suscripción de una adenda.

ARTÍCULO 12: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- c. Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del convenio debido a causas no imputables a LAS PARTES.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de la obligación incumplida, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho.

12.2 En cualquiera de los casos citados en los literales b, y c que anteceden, la resolución del presente Convenio se comunicará a la otra parte, mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.

12.3 En caso de no existir prórroga o de proceder a la resolución anticipada del presente Convenio, no se afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

12.4 Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente Convenio, previa notificación por escrito a la otra con anticipación de sesenta (60) días garantizando la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otra diferencia entre las partes, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.



BOSCH



cualquier otra diferencia entre las partes, las partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

ARTÍCULO 14: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

14.1 Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. El cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto desde de la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a la otra parte.

* * *

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, LAS PARTES suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., a los 17 días del mes de enero de 2017.

Helmuth Obilcnik
Gerente General

ROBERT BOSCH PANAMA S.A.

Julieta Castellanos
Rectora

UNAH